



TE/ 330

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, **17 MAR 2016**

2016/05/001/61/13

VISTO: la solicitud de autorización promovida por la Administración Nacional de Correos del Uruguay (ANC), a efectos del otorgamiento de un Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y la Administración Nacional de Correos del Uruguay (ANC), con la garantía de la República Oriental del Uruguay (R.O.U.), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de "Construcción de la Planta Logística Postal de la Administración Nacional de Correos del Uruguay".

RESULTANDO: I) que el monto total del financiamiento asciende a la suma de U\$S 9:600.000 (nueve millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), que será amortizado en un plazo de diez años con dos años de gracia y con una tasa de interés variable.

II) que la Administración Nacional de Correos del Uruguay (ANC) será el organismo ejecutor del referido Contrato.

ASUNTO 5 8 1 ■

III) que las Unidades de Relacionamiento con Organismos Multilaterales, de Gestión de Deuda Pública, y la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas no tienen objeciones que formular respecto del otorgamiento del presente endeudamiento.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, a celebrarse entre el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y la Administración Nacional de Correos del Uruguay (ANC), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de "Construcción de la Planta Logística Postal de la Administración Nacional de Correos del Uruguay", y del respectivo proyecto de Contrato de Garantía de la República Oriental del Uruguay (R.O.U.), este último que será suscrito, en representación del país, por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

FSC/ahf/A-MP

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.437 de 27 de julio de 1983 y por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, y lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015,

16/02/2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

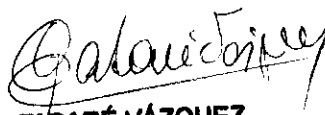
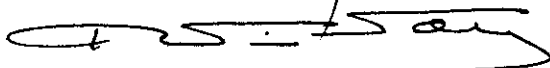
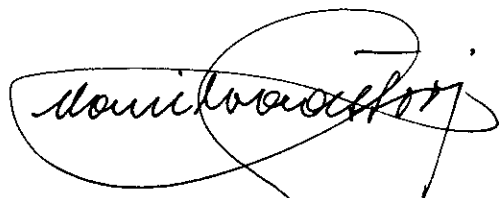
1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y la Administración Nacional de Correos del Uruguay (ANC), por un monto total de U\$S 9:600.000 (nueve millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de "Construcción de la Planta Logística Postal de la Administración Nacional de Correos del Uruguay", cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

2º) Apruébase el proyecto de Contrato de Garantía del antes referido Contrato de Préstamo, a suscribirse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución, el que será oportunamente otorgado y suscrito en nombre y representación de la República por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, indistintamente.

3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los treinta días de aprobados.

5º) Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

CONTRATO DE PRÉSTAMO
CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
CON
GARANTÍA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que suscriben:

La **Corporación Andina de Fomento**, Institución Financiera Multilateral de Derecho Internacional Público, con sede en la ciudad de Caracas, creada por el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento suscrito en la ciudad de Bogotá el 7 de febrero de 1968, en adelante denominada "CAF", representada en este acto por su apoderada, señora **Gladis Genua Covino**, de nacionalidad venezolana, y portador del Pasaporte No. 014734465, por una parte; y por la otra,

La **Administración Nacional de Correos ("ANC")**, persona jurídica del Estado Uruguayo, creada por la Ley Orgánica N° del de de 19....., en adelante denominada indistintamente como "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor", autorizada para este acto según ResoluciónN°/... del [Directorio de _____] de fecha de de 20....., representada por el señor, titular de la cédula de identidad N° en su calidad de, y el señor, titular de la cédula de identidad N°, en su calidad de; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Proyecto Construcción de la Planta Logística Postal de la Administración Nacional de Correos del Uruguay", en adelante denominado El Proyecto, el cual tiene como objetivo aumentar la capacidad logística y generar mayor eficiencia operativa en la prestación de los servicios postales y logísticos urbanos, mediante la construcción de una Planta Logística Postal y la introducción de nuevas tecnologías en el proceso postal.

CAF ha consentido en aprobar, a favor de El Prestatario, el otorgamiento de dicho préstamo a interés sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, CAF se compromete a otorgarle a El Prestatario a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera de este contrato y, El Prestatario se obliga a destinarlo a financiar únicamente El Proyecto a ejecutarse en la República Oriental del Uruguay, así como a devolverlo en las condiciones pactadas en este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que CAF otorga a El Prestatario será hasta por un monto de nueve millones seiscientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9.600.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de diez (10) años, que incluye un Período de Gracia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Destino de los Recursos

El Prestatario expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes conceptos, excluyendo impuestos y cargas sociales, a saber: (i) costos directos de obras; (ii) supervisión técnica, ambiental y social; (iii) equipamiento; (iv) fortalecimiento institucional; (v) auditoría externa; y (vi) gastos de evaluación y comisión de financiamiento del préstamo CAF.

La descripción de El Proyecto se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al Organismo Ejecutor según lo indicado en el Anexo "A" estarán a cargo de la Administración Nacional de Correos, en adelante el "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

El Prestatario tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de veinticuatro (24) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones especiales:

Previa a la firma de los contratos de préstamo y de garantía:

Presentar copia de la resolución del Poder Ejecutivo de Uruguay mediante la cual la República Oriental del Uruguay (ROU) garantizará las obligaciones de la Administración Nacional de Correos (ANC) con CAF en relación con el préstamo a suscribir.

Previa a cada desembolso del préstamo:

Contar con el visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) del Uruguay.

Previas al Primer Desembolso:

Presentar:

- a) Certificación del Tribunal de Cuentas ratificando la validez del proceso de licitación pública internacional y posterior contratación de la construcción de la Planta Logística Postal (PLP) que verifique que el proceso de selección y contratación de la empresa constructora financiada con recursos del préstamo ha cumplido con la normativa vigente y con el contrato de préstamo, resaltando en cada caso: pliegos de condiciones y enmiendas posteriores, avisos de licitación, medios de publicación, ofertas recibidas, países de origen, precalificación, criterios de selección final y monto del contrato. Asimismo, deberá presentar: (i) copia de las publicaciones realizadas y el acta de apertura de ofertas; y (ii) copia del informe de evaluación de ofertas (incluyendo los criterios de evaluación) y adjudicación.
- b) Copia de la comunicación del Directorio de ANC aprobando la contratación o designación dentro de la institución de un gerente de Proyecto, quien tendrá a su cargo la coordinación general del Proyecto por parte de ANC y la comunicación periódica con CAF.
- c) Manual Operativo del Proyecto (MOP). El MOP detallará al menos: (i) la estructura actualizada del equipo de trabajo designado para gerenciar y coordinar el Proyecto, señalando niveles de responsabilidad, perfiles, procesos y procedimientos de administración y seguimiento, incluyendo mecanismos de coordinación institucional con todos los organismos internos y externos implicados en la ejecución del Proyecto, y rutinas de comunicación e información; (ii) el proceso de ejecución de gastos, rendición de cuentas y mecanismos para realizar desembolsos; (iii) los términos de referencia de la auditoría externa y los criterios de selección; y (iv) los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación del Proyecto. El MOP será revisado y

- actualizado (si se requiere) en forma anual de común acuerdo entre el Organismo Ejecutor y CAF, y registrá como herramienta de apoyo para la ejecución.
- d) Copia del presupuesto quinquenal de la ROU que evidencie la disponibilidad de los recursos de aporte local para financiar la diferencia entre el costo total de prestación del Servicio Postal Universal y los ingresos mencionados en el artículo 14, literales A) a C), de la ley 19.009, correspondientes al periodo 2016-2019.
 - e) Copia de la instrucción irrevocable a través de la cual los aportes del Gobierno Nacional a ANC serán utilizados para realizar los pagos por concepto de amortización, intereses y comisiones del préstamo.
 - f) Informe inicial que contenga: (i) actualización del presupuesto detallado de cada uno de los componentes del Proyecto; (ii) actualización del cronograma de ejecución física y financiera, por componente; (iii) actualización del cronograma previsto de desembolsos del préstamo CAF; (iv) estado de situación de las contrataciones de obras y equipamiento; (v) estado de situación de la contratación de la supervisión; (vi) certificado de apropiación presupuestal de los recursos de contrapartida, correspondientes al primer año de ejecución del Proyecto; (vii) estado de la contratación de una firma auditora encargada de verificar el adecuado uso de los recursos del Proyecto; y (viii) matriz de indicadores y metas específicos del Proyecto, previamente concertados con CAF.
 - g) Copia del acuerdo marco entre ANC y el Parque Industrial Pando (PIP) para la construcción de la PLP y la operación correspondiente según el Estatuto Rector aplicable al Parque. El acuerdo marco detallará al menos: (i) las responsabilidades de las partes referidas a la gestión ambiental, social, y seguridad y salud ocupacional durante la fase de construcción de la PLP según la autorización ambiental previa; (ii) los requerimientos y/o especificaciones que ANC debe cumplir en cuanto a la recolección, tratamiento, conducción y disposición, según corresponda, de residuos peligrosos, residuos sólidos, aguas de drenaje pluvial, aguas residuales de drenaje sanitario; (iii) la infraestructura de drenaje pluvial, sanitario y tratamiento de aguas residuales que el PIP se obliga a proveer y las condiciones de conexión entre las redes; y (iv) la obligación del PIP de procurar las licencias, permisos y autorizaciones ambientales necesarias para la entrada en operación del PIP, y por ende de la PLP.

Condiciones previas al inicio de obras:

Presentar:

- a) El Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) para la fase de construcción de la PLP preparado por el contratista de obra que avale la existencia de procedimientos, técnicas y buenas prácticas ambientales y sociales de construcción, en cumplimiento de la legislación ambiental y laboral vigente en Uruguay y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
- b) Copia del contrato de obra en el que se demuestre la obligatoriedad por parte del contratista de: (i) aplicar las especificaciones del PGAS para la fase de

construcción, la legislación ambiental y laboral vigente en Uruguay, así como las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF; (ii) suministrar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo, así como una garantía del constructor por fallas estructurales que puedan aparecer posteriormente a la recepción de obras; y (iii) cumplir con los requisitos de especificaciones y condiciones del Estatuto Rector del PIP y del acuerdo marco.

Condiciones previas a la entrega definitiva de la obra:

Al menos quince (15) días calendario antes de la entrega definitiva de la obra, presentar, a satisfacción de CAF:

- a) Información, documentación y/o certificación suficiente que demuestre que ANC ha cumplido a cabalidad con las especificaciones y requerimientos del Estatuto Rector y el acuerdo marco y está autorizado por el PIP para entrar en operación.
- b) Información, documentación y/o certificación suficiente que demuestre que ANC ha procurado las licencias, permisos y autorizaciones ambientales referidas a cualquier descarga, emisión o efluente que se haga de manera directa sin pasar por la infraestructura del PIP.

Condición previa a la licitación para la contratación de los equipos:

Presentar copia de los términos de referencia correspondientes a la contratación de los equipos, con sus anexos relativos a las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

Condiciones previas al primer desembolso que se destine a la financiación de los equipos:

Presentar:

- a) Certificación del Tribunal de Cuentas ratificando la validez de lo actuado en la licitación pública internacional para el equipamiento de la planta que verifique que el proceso de selección y contratación de la empresa adjudicataria financiada con recursos del préstamo ha cumplido con la normativa vigente y con el contrato de préstamo, resaltando en cada caso: pliegos de condiciones y enmiendas posteriores, avisos de licitación, medios de publicación, ofertas recibidas, países de origen, precalificación, criterios de selección final y monto del contrato. Asimismo, deberá presentar: (i) copia de las publicaciones realizadas y el acta de apertura de ofertas; y (ii) copia del informe de evaluación de ofertas (incluyendo los criterios de evaluación) y adjudicación.
- b) Copia del contrato de adquisición de equipos suscrito de acuerdo con la resolución de adjudicación.
- c) Evidencia de que el contrato prevé los mecanismos de entrenamiento, capacitación del personal y transferencia de conocimiento al personal de ANC encargado de operar y mantener los equipos, así como la entrega de: (i) el plan de

pruebas, (ii) el plan de mantenimiento preventivo y correctivo, (iii) el suministro de manuales de operación y reparaciones, (iv) contrato y/o compromiso de servicio post venta, y (v) esquema de garantías por fallas del equipo clasificador y el software de automatización y control.

Condición previa al inicio de operaciones de la PLP:

Presentar evidencia de que se han contratado las pólizas de seguros usuales para cubrir los riesgos asociados a la infraestructura, equipamiento y operación de la planta.

Condiciones durante el período de desembolsos:

- a) Evidenciar, dentro del plazo legal para presentar los Presupuestos de la ANC (31 de julio de cada año), que los aportes locales previstos para la ejecución del mismo han sido debidamente asignados en el presupuesto de ANC. En su defecto, se podrán presentar gastos efectuados con recursos propios realizados en forma previa, los cuales deberán ser suficientes para afrontar los requerimientos de parí passu para ese primer ejercicio anual.
- b) Presentar a CAF para su consideración cualquier modificación de diseño, monto o plazo de las obras y/o contratos de obra, suministro de equipos y supervisión que integran el Proyecto, de manera previa a la ejecución de la modificación propuesta, así como informar a CAF acerca de cualquier situación que pudiera afectar la adecuada ejecución del Proyecto.
- c) Cumplir con las Salvaguardas Ambientales y Sociales aplicables a operaciones de CAF, la normativa ambiental uruguaya en vigencia y las condiciones fijadas en el contrato de préstamo.
- d) Presentar, dentro de los primeros ciento ochenta (180) días calendario de cada año, y para cada ejercicio fiscal anual durante el período de ejecución del Proyecto, copia de los estados financieros auditados por el Tribunal de Cuentas.
- e) Evidenciar que se está cumpliendo con la oportuna disposición de recursos de contrapartida local para asegurar la normal ejecución del Proyecto en su integridad. Dicha evidencia se verificará cuando el acumulado de desembolsos del financiamiento de CAF alcance 40% y 70% del total del préstamo.
- f) Al alcanzar los desembolsos acumulados de CAF un ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total del préstamo, presentar los respectivos planes de: (i) cierre de las plantas y centros de actividad y migración a la PLP, que incluya aspectos operativos de cierre y traslado, socio-ambientales, comunicación a los usuarios, así como las actividades de prueba y puesta a punto de la nueva instalación; (ii) manejo de personal y gestión del cambio, tanto frente a la ubicación de la nueva planta como frente a las nuevas tecnologías que se implementen; (iii) entrenamiento y capacitación dirigido a los funcionarios que estarán a cargo de la operación y mantenimiento de los equipos y software; (iv) mantenimiento de la planta y equipos, que incluya una previsión de costos y fuentes de recursos a mediano y largo plazo para el mismo, en particular para la maquinaria de mayor complejidad; y (v) monitoreo del desempeño de ANC, que analicen la

- implementación de un sistema de costeo basado en actividades (ABC), mediciones de rentabilidad directa por producto/servicio (RDP) y el establecimiento de indicadores de avance e impacto, en términos de productividad, nivel de servicio, utilización de la capacidad instalada, desempeño, sostenibilidad, y otros que se establezcan conjuntamente con CAF.
- g) Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Proyecto:
- (i) Semestrales: dentro de los sesenta (60) días siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y durante todo el período de desembolsos del préstamo CAF y de los recursos de contraparte, presentar: (i) informes de avance físico-financiero y demás aspectos relevantes del Proyecto en los cuales se contraste la ejecución del presupuesto contra la ejecución real, y se evidencien y se expliquen las diferencias entre el presupuesto y la ejecución, (ii) los avances físicos y presupuestales, y medidas contemplados en el PGAS para la fase de construcción, acompañando la actualización de la matriz de indicadores y metas del Proyecto; (iii) la identificación de los aspectos críticos detectados durante la ejecución del Proyecto y las soluciones planteadas (medidas de mitigación); y (iv) un informe de análisis de la situación financiera, explicando la evolución de los principales indicadores financieros (ventas, margen bruto y operativo, gastos de personal sobre ventas, patrimonio, entre otros) y del plan de negocios.
 - (ii) Anuales: dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde el inicio del año calendario, presentar el informe de auditoría externa correspondiente al año inmediatamente anterior. El mismo contemplará el adecuado uso de los recursos del préstamo y de la contrapartida local, los procedimientos de contrataciones y adquisiciones, y el cumplimiento de las condiciones contractuales del préstamo CAF.
 - (iii) De cierre: dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso del préstamo CAF, un informe final del Proyecto, en los términos y condiciones previamente acordados entre CAF y el Organismo Ejecutor. El mismo incluirá, al menos, la matriz actualizada de indicadores y metas del Proyecto.
 - (iv) Otros: Cualquier otro informe específico que solicite CAF durante la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: Reconocimiento de Inversiones y gastos

El Prestatario podrá gestionar ante CAF, con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones y gastos efectuadas con recursos propios en el período comprendido entre la fecha de aprobación de la operación por parte de CAF (23 de diciembre de 2015), y la fecha de cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, siempre y cuando los procedimientos de contratación sean compatibles con las Políticas de Gestión de CAF y de acuerdo con el presupuesto del Proyecto. El monto total del reconocimiento de inversiones y

gastos no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del préstamo y se utilizará exclusivamente para cubrir gastos elegibles del Proyecto.

Adicionalmente, el Prestatario podrá gestionar ante CAF el reconocimiento de inversiones y gastos causados elegibles como recursos de contrapartida local, que contribuyan al cumplimiento del objeto general del Proyecto propuesto, a partir del 2 de febrero de 2015, fecha de la solicitud de financiación por parte de ANC.

CLÁUSULA DÉCIMA: Amortización del Préstamo

El préstamo será amortizado en diez y seis (16) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los respectivos intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota de amortización se efectuará a los treinta (30) meses de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Intereses

- (a) El Prestatario se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

- (b) Para el caso de mora en el pago de una cuota de amortización de capital, El Prestatario se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Fondo de Financiamiento Compensatorio

Para los primeros ocho (8) años del préstamo, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, CAF se obliga a financiar sesenta (60) puntos básicos de la tasa de interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Compromiso

El Prestatario pagará a CAF una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de El Prestatario una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual.

La comisión será calculada en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo "A"; o
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 del Anexo "A".

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

El Prestatario pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la sola suscripción del presente contrato.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de CAF y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, El Prestatario pagará a CAF la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Garantía Solidaria

Conjuntamente con el presente contrato se suscribe entre CAF, por una parte, y por la otra, la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado "El Garante", representado por el funcionario debidamente facultado al efecto, un Contrato por el que la República Oriental del Uruguay se constituye en garante de todas y cada una de las obligaciones contraídas por El Prestatario derivadas del presente contrato, que El Garante, en virtud del mencionado Contrato de Garantía declara conocer, y el cual forma parte del presente acuerdo identificado como Anexo "C".

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Publicidad

El Organismo Ejecutor asume frente a CAF la obligación de divulgar que El Proyecto se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar con CAF la colocación del nombre y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer El Proyecto o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Dirección: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Fax N° 58 212 2092422.

A “El Prestatario” u “Organismo Ejecutor”

Dirección: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
(dirección)

Montevideo, República Oriental del Uruguay
Tlf: 00598 _____
Fax: 00598 _____

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Modificaciones

Toda modificación a las condiciones establecidas en el presente contrato, así como todo acuerdo complementario relacionado con los procedimientos operativos no contemplados en este que se incorpore al presente documento, deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones correspondientes.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente documento, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, según lo dispuesto en la Cláusula 28 del Anexo “A”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los Anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Las partes fijan como jurisdicción competente la del país donde tiene su sede CAF, la de la República Oriental del Uruguay y cualquier otra que resulte competente, a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 28 del Anexo "A".

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación con El Proyecto, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Inhabilidades e Incompatibilidades

Las partes declaran no encontrarse incurso en ninguna causa de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar y cumplir el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Vigencia

Las Partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de la última de las firmas y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Anexos

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

- Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.
- Anexo "B" : Descripción de El Proyecto.
- Anexo "C" : Contrato de Garantía

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a losdías del mes de de 2016.

p. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Gladys Genua Covino
Apoderada
Directora Representante
CAF - Uruguay

p. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

(CARGO)

(CARGO)

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS-(ANC)
ANEXO "A"**

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

CAF

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el Contrato de Préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante CAF, en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante El Prestatario.

Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre CAF y El Prestatario.

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y El Prestatario, contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Contrato de Garantía

Acuerdo celebrado entre la República Oriental del Uruguay y CAF, por medio del cual la primera constituye garantía a favor de la segunda, de acuerdo con los

términos y condiciones establecidos en el Anexo "C", que es parte integrante del Contrato de Préstamo.

Desembolso

Acto por el cual CAF pone a disposición de El Prestatario una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc. del préstamo, significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en las ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, o en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Días / Semestre

Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original. Toda referencia a semestre o periodo semestral estará referida a un periodo ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el periodo semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y El Prestatario, entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Ejercicio Económico

Significa con respecto a cualquiera de las Partes, el año contable de esa Parte.

El Garante

Es la República Oriental del Uruguay, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por El Prestatario al amparo de las Condiciones Particulares de Contratación, mediante la suscripción del Contrato de Garantía.

El Organismo Ejecutor

Es la Administración Nacional de Correos quien se encarga directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de El Proyecto objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Fecha de Determinación de Intereses

Es el segundo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia

Significa el día de la última de las firmas de los Documentos de Préstamo.

Fecha de Pago de Intereses

Significa, luego del primer desembolso del Préstamo, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a El Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Intereses

Renta que el monto dado en préstamo genera día tras día, calculada sobre la base de trescientos sesenta (360) días calendario por año. Esta base de cálculo se aplicará también para el cobro de los intereses de mora y de las comisiones.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado CAF y de otro lado El Prestatario y el Organismo Ejecutor.

LIBOR

Significa, con respecto a cualquier Periodo de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Periodo de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "Día Hábil" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a El Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Periodo de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

País

Es aquel país donde se encuentra domiciliado El Prestatario u Organismo Ejecutor, siendo este la República Oriental del Uruguay.

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo que transcurre entre la suscripción del contrato y seis (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período, El Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en el día en que ocurra el primer desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, más no el último día.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de El Prestatario y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

El Prestatario deberá utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo El Prestatario invocar un arbitraje en su favor. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a El Prestatario la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

El Prestatario podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) **Transferencias directas**

CAF transferirá, por cuenta de El Prestatario, recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a U.S. \$ 500.000,00.

(b) **Emisión de Créditos Documentarios**

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US\$100.000 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del Organismo Ejecutor.

Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a El Prestatario, quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) **Fondo Rotatorio**

A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, CAF pondrá a disposición del Organismo Ejecutor un fondo de dinero hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización (el "Fondo Rotatorio"). Los recursos del Fondo Rotatorio deberán utilizarse total o parcialmente dentro de los noventa (90) días

contados a partir de su recepción para financiar únicamente los rubros descritos en las Condiciones Particulares de Contratación, y su utilización deberá ser debidamente justificada por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, a satisfacción de CAF, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su desembolso.

Para todos los efectos de este contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida que se hayan utilizado los recursos de conformidad con las limitaciones antes indicadas, que la solicitud de renovación sea efectuada por el Prestatario y/o Organismo Ejecutor y que se cumplan las Condiciones Particulares de Contratación y las Condiciones Generales de Contratación que correspondan.

(d) Transferencias a Terceros

CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del Organismo Ejecutor y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a quinientos mil Dólares (US\$ 500.000,00).

(e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dicho desembolso, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que El Prestatario o el Organismo Ejecutor solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a El Prestatario o al Organismo Ejecutor una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de El Prestatario o del Organismo Ejecutor de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso:

Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por El Prestatario en el Contrato de Préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

- (i) Que El Prestatario u Organismo Ejecutor haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.
- (ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) Durante el Período de Gracia

Durante el Período de Gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) Durante el período de amortización del capital

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados en forma semestral. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo. Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

El Prestatario pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a El Prestatario en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo El Prestatario invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Ante una situación de incumplimiento por parte de El Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de El Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente sustentados por CAF.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar El Prestatario en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por El Prestatario a CAF como consecuencia del presente Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

[El Prestatario podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último), sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe solo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del séptimo año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

De conformidad con las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay, el pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por El Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, El Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de El Prestatario.

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Será de cargo de El Prestatario todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

CAF ajustará el saldo de capital pendiente de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente Anexo, quedare suspendido o sin efecto el derecho de El Prestatario a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

CAF mediante aviso dado por escrito a El Prestatario, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que El Prestatario adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- (b) El incumplimiento por parte de El Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o
- (c) El incumplimiento por parte de El Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en otro Contrato de Préstamo celebrado con CAF; o
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar El Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución; o
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por El Prestatario no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro de El Prestatario como País Accionista de la Corporación Andina de Fomento; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o
- (b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a El Prestatario una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo El Prestatario invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a El Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en este Anexo "A", el Organismo Ejecutor asume las siguientes obligaciones:

- (a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.
- (b) Acordar previamente con CAF, y por escrito, toda modificación que altere los informes iniciales al que se refiere la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a El Proyecto.

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el Contrato de Préstamo, salvo que previamente El Prestatario o el Organismo Ejecutor hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, El Prestatario o el Organismo Ejecutor no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vii) Otros que CAF pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en El Proyecto, no pudiendo El Prestatario o el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y El Prestatario o el Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE EL PROYECTO, RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de El Proyecto se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, El Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de El Proyecto.

De ocurrir esta situación, El Prestatario se obliga a informar y suministrar a CAF la documentación pertinente en la oportunidad que le sea requerida.

CLÁUSULA 23.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El Organismo Ejecutor deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500.000,00) y la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta US \$ 500.000,00 en el caso de adquisición de bienes y de hasta US \$ 2.000.000,00 en el caso de contratación de obras y de servicios, el Organismo Ejecutor aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El Organismo Ejecutor deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00), el Organismo Ejecutor aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El Organismo Ejecutor deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El Organismo Ejecutor deberá informar oportunamente a CAF sobre:

- a) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.
- b) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.
- c) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso.
- d) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Organismo Ejecutor y autorizados previamente por CAF.

CLÁUSULA 24.- LIBROS Y REGISTROS

El Organismo Ejecutor deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del Contrato de Préstamo; y,
- (b) La normal operación de El Proyecto.

Los libros y registros correspondientes a El Proyecto podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 25.- SUPERVISIÓN

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de El Proyecto.

El Organismo Ejecutor deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha de El Proyecto y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLÁUSULA 26.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

El Prestatario u Organismo Ejecutor deberá informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de:

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a El Prestatario o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución de El Proyecto o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente Contrato de Préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a El Prestatario o al Organismo Ejecutor, a El Proyecto, o a todos ellos.

CLÁUSULA 27.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato de Préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a El Prestatario por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con El Prestatario.

El Prestatario no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

CLÁUSULA 28.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) **Generalidades**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del Contrato de Préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

(b) **Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y El Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) **Inicio del Procedimiento**

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenticinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que

hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, éste o éstos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, a pedido de cualquiera de las partes.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- ii) El Tribunal fallará en equidad, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

(f) Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Secretario General de la Organización de Estados Americanos y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en